

DERECHO A LA IDENTIDAD

Este derecho se prevé en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en el artículo 4º lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”*

Derecho a la Identidad

Definición: derecho de todo ser humano a que se le garantice la existencia jurídica del conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad, tales como el nombre, la nacionalidad, la fecha de nacimiento y el sexo; a fin de salvaguardar el goce y ejercicio de sus derechos, así como su desarrollo e inclusión.

Bien jurídico tutelado: la identidad.

Sujetos: *Activo*: todo ser humano. *Pasivo*: autoridad o servidor público que en ejercicio de sus funciones niegue o impida el registro de los datos de identidad de una persona.

Referencia:

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México. (2016). Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos (2.ª ed.) [Libro electrónico]. D.R. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México. Recuperado 18 de junio de 2022, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bju/libros/10/4974/20.pdf>, páginas 100 -101.